

**SECRETARÍA.** Al Despacho las presentes diligencias, efectuado el traslado y contestación de excepciones de merito y previas. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, noviembre (17) de dos mil veintiuno (2021).

**DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA**  
**Secretario**

**Interlocutorio: 0253**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

**Guatavita (Cundinamarca) dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

<b>PROCESO No.</b>	253264089001-2021-0057
<b>CLASE:</b>	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
<b>DEMANDANTE:</b>	SANDRA MIRRELLA QUINTERO SARMIENTO
<b>DEMANDADOS:</b>	ANA PRAXEDIS CORTES JIMENEZ

Notificada en debida forma la demanda y realizado el traslado de excepciones previas y de merito se hace necesario que el despacho realice algunas precisiones:

En primer lugar, es de anotar que las excepciones previas y de mérito se presentaron de forma antitécnica por parte de la apoderada de la aquí demandada señora ANA PRAXEDIS CORTES JIMENEZ, fueron presentadas de forma conjunta y no como lo establece el Código General del Proceso.

En segundo lugar, es de señalar que la excepción previa presentada por la apoderada de la demandada consistía según su argumento en la necesidad de vincular a esta causa como Litis Consorte Necesario al señor GERMAN HUMBERTO MARTINEZ GARCIA.

En tercer lugar, se señala que el apoderado de la parte demandante aporta poder concedido por el señor GERMAN HUMBERTO MARTINEZ GARCIA, y a quien solicita tener como demandante.

Ahora bien las excepciones previas buscan fundamentalmente sanear el proceso, si bien es cierto que se presentaron de forma antitécnica, solicitaban que se vinculara como litis consorte al señor German Humberto Martinez Garcia, esto a la fecha se encuentra subsanado sin que se haga necesario un estudio riguroso sobre el tema, y se indica que el señor MARTINEZ se tendrá a partir de este momento como demandante sin que sea necesario dar traslado de la demanda por que esta no se ve afectada de manera sustancial. Ahora bien en conclusión; es procedente fijar fecha y hora para la Audiencia dentro de la cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente.

Así las cosas, teniendo en cuenta la agenda del Despacho, se señala el día seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez (10:00 am) de la mañana para la celebración de la audiencia mencionada. Se advierte a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.  
JUEZ.**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA- CUNDINAMARCA</b> <i>Guatavita-Cundinamarca, 19 de noviembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No 44 de la misma fecha.</i></p> <p><b>DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA</b> <i>Secretario.</i></p>
--

Elaboro D.A.O.B

**Firmado Por:**

**Luis Daniel Vera Ordoñez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8303815316c8b9a69de3b60ade068ad4b678a04158774d811c9f7ff0bac7dd54**  
Documento generado en 18/11/2021 09:35:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**